La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en los numerales del 1 al 3, del artículo 5 del acta de la sesión 5582-2013, celebrada el 30 de enero del 2013,

considerando que:

- A.- Mediante artículo 11, numerales 1 y 2, del acta de la sesión 5581-2013, celebrada el 23 de enero del 2013, se dispuso permitir que las personas jurídicas que se dedican a la intermediación financiera constituyeran depósitos electrónicos a un día plazo, o a más de 30 días plazo, según los instrumentos disponibles que ofrezca el Banco Central de Costa Rica, al tiempo que, en consecuencia con lo anterior, se modificó el inciso b), del artículo 24 de las *Políticas Generales para la Administración de Pasivos*, para establecer que en la colocación en ventanilla de depósitos electrónicos a plazo podría participar cualquier inversionista; sin embargo, las personas jurídicas que se dedicaran a la intermediación financiera sólo podrían realizar inversiones a un día plazo o a más de 30 días plazo.
- B.- En esta oportunidad el señor Gerente señala que la Administración del Banco todavía está en proceso de análisis y preparación de distintos temas para la puesta en operación de esa facilidad, por lo cual plantea respetuosamente a la Junta Directiva facultar al Comité de Mercados para que establezca la entrada en vigencia y el cierre de esa facilidad, ello en función de las necesidades que muestre el mercado financiero y máxime que es una opción de inversión que se diseñó para ofrecerla permanentemente.
- C.- Esta Junta Directiva, además de considerar conveniente y oportuno el planteamiento del señor Gerente, estima apropiado que la Administración del Banco periódicamente informe sobre las negociaciones que se realicen al amparo de esa facilidad.

dispuso, en firme:

- 1.- Adicionar a lo resuelto en el artículo 11, del acta de la sesión 5581-2013, del 23 de enero del 2013, en el sentido de facultar al Comité de Mercados para establecer la entrada en vigencia y el cierre de la facilidad de inversión acordada en los numerales 1 y 2 del acuerdo adoptado en el artículo 11 del acta de la sesión 5581-2013, del 23 de enero del 2013.
- 2.- Modificar el inciso b) del artículo 24 de las Políticas Generales para la Administración de Pasivos para que se lea de la siguiente manera:
 - "b.- Colocación en ventanilla de depósitos electrónicos a plazo: Podrá participar cualquier inversionista; no obstante, las personas jurídicas que se dedican a la intermediación financiera solo podrán realizar inversiones a un día plazo y a más de 269 días plazo. El Comité de Mercados; sin embargo, podrá habilitar que las personas jurídicas que se dedican a la intermediación financiera realicen también inversiones a más de 30 días plazo".
- 3.- Las disposiciones anteriores rigen a partir del 31 de enero del 2013.